

El Pleno de la Corporación **ACUERDA por mayoría** con doce votos a favor: seis del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Ahora Arganda, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida CMLV, dos del Grupo Municipal Arganda Sí Puede y uno del Concejal no Adscrito, y trece abstenciones: nueve del Grupo Municipal Popular y cuatro del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda:

**Primero.-** Determinar, como porcentaje concreto, sobre la asignación inicial otorgada por la Comunidad de Madrid en el Programa de Inversión Regional por importe de 7.727.270,86 €, un 25 por 100 con destino a financiar gasto corriente.

**Segundo.-** Asumir la cofinanciación municipal del 25 por 100 sobre el importe de asignación inicial del Programa de Inversión Regional referido en el punto anterior.

**Tercero.-** Proponer la gestión íntegra por el Ayuntamiento de Arganda del Rey, de todas sus actuaciones que se incluyan en el Programa de Inversión Regional 2016-2019.

**CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, MAYORES, INFANCIA Y JUVENTUD DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.-**

El Sr. Rodríguez Gallego, Concejal Delegado de Bienestar Social, Mayores, Infancia y Juventud manifiesta que trae este asunto para su aprobación definitiva, haciendo mención a las alegaciones presentadas por la Comunidad de Madrid contestadas por la Técnica del Área, estimando una de ellas relativa al periodo de concesión provisional de las tarjetas, se desestiman tres alegaciones sobre cuestiones que no se han modificado y por tanto no era el momento procesal oportuno, atendiendo al principio de jerarquía normativa se van a atener a lo dispuesto en el Decreto 47/2015 para que no suponga ningún perjuicio para los usuarios, el dictamen de la comisión informativa fue favorable y pide el voto favorable del Pleno.

La Sra. Cuéllar Espejo, Portavoz del Grupo Municipal Ahora Arganda, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ En la Comisión se nos explicó que alguna de las alegaciones de la Comunidad de Madrid no se podían atender en este momento porque no estábamos en el momento procesal oportuno, pero que se haría cuando éste llegara. AHORA ARGANDA propuso que en la Ordenanza se especifique que rige la norma de rango superior para crear certidumbre al usuario y que éste sepa, desde su propio Ayuntamiento, que si hace un mal uso de la tarjeta se le puede aplicar el régimen sancionador por parte de la Comunidad de Madrid.”””””

El Sr. Díaz Martínez, Concejal del Grupo Municipal Popular, interviene dando la enhorabuena porque esto se esté llevando a cabo, pide que se haga con la máxima celeridad posible.

El Sr. Rodríguez Gallego, Concejal Delegado de Bienestar Social, Mayores, Infancia y Juventud interviene agradeciendo las intervenciones de los grupos políticos, se tendrán en cuenta las aportaciones de la Sra. Cuéllar en la comisión informativa para futuras modificaciones de la ordenanza.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA por unanimidad** de los/as veinticinco Concejales/as que componen la Corporación:

**Primero.-** Aprobar el informe de la Jefa de Unidad de Programas de Bienestar Social de fecha 27 de Septiembre de 2016, que literalmente dice:

“ ASUNTO: Contestación a las alegaciones formuladas sobre la modificación de la Ordenanza Municipal por la que se regula la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con Movilidad Reducida.

“ Con fecha 1 de junio de 2016 se recibe en el Ayuntamiento, en tiempo y forma, escrito de alegaciones a la modificación de la Ordenanza Municipal por la que se regula la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con Movilidad Reducida, interpuesto por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid en nombre de su Director General, D. Pablo Rodríguez Sardinero.

“ Informo a la Comisión que, de los asuntos que figuran en las alegaciones, solo podemos proceder a estudiar los motivos que estén formulados en el momento procesal oportuno, es decir, solo de los aspectos modificados con respecto a la anterior Ordenanza publicada en 2012, no de los que ya se estaban aprobados en anteriores Ordenanzas.

“ Alegación Primera: El primer apartado de esta alegación hace referencia al uso del término “persona con discapacidad” y no a “persona con movilidad reducida” que es el término que estamos utilizando. Es una apreciación que no

tiene cabida en estas alegaciones al no ser el momento procesal oportuno, tal y como ya se ha establecido en el párrafo anterior. El segundo apartado de esta alegación primera, hace referencia a la inexistencia de normativa que limite la titularidad de la tarjeta de estacionamiento por cuestión de edad. Este punto hace referencia al Artículo 3 punto 2.a de la Ordenanza Modificada, que establece que” los titulares deben ser mayores de tres años”. Es una alegación que no tiene cabida al no ser el momento procesal oportuno, ya que no se modificó ese punto, conservando su literatura original de la anterior Ordenanza de 2012, si bien, en aras de no perjudicar a los usuarios, aplicaremos en este punto el principio de jerarquía normativa, aplicando lo dispuesto en el Decreto 47/2015 de 7 de mayo, que en su artículo 5 “Titulares de derecho” no establece límite alguno de edad para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.

“Alegación Segunda: En esta alegación se hace referencia a los Artículos 13 (Infracciones y Sanciones) y 14 (Procedimiento Sancionador). Como en las alegaciones anteriores, no es el momento procesal oportuno, ya que estos aspectos no fueron modificados posteriormente a la Ordenanza publicada en 2012. (Legislación referente Título XI de la Ley de Bases de Régimen Local, arts. 139 y siguientes; Jurisprudencia al respecto sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001 de 8 de junio y sentencia Tribunal Supremo 20/12/2007 recurso 2404/2002).

“Alegación Tercera: Esta alegación se refiere a la Disposición adicional Primera de la Ordenanza, que establece que el periodo de concesión de la tarjeta de estacionamiento por razones humanitarias será de seis meses, pudiéndose prorrogar por periodo igual. En efecto, la Disposición Adicional del Real Decreto 1056/2014 de 2014 establece que la concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

“ Aplicando el principio de Jerarquía Normativa, siendo además acorde a lo establecido en la Legislación Vigente, y siendo procesalmente oportuno al ser una modificación introducida en la actual Ordenanza, solicito la Aprobación Unánime de esta alegación y el cambio, en la Ordenanza Municipal, de la Disposición Adicional Primera que quedaría redactada de la siguiente manera:

“ Disposición adicional primera. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.

“ 1. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la

esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

“ 2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

“ 3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

“ 4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento y se haya iniciado, de forma paralela, la solicitud por procedimiento ordinario establecido en el art. 7 de la presente ordenanza.

“ 5. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta disposición.

Alegación Cuarta: Esta alegación no tiene cabida al no ser el momento procesal oportuno, dado que el artículo 2.2 no ha sido modificado por lo que no podemos introducir modificaciones en el mismo. En el supuesto que cambiara el modelo de tarjeta, podemos aplicar principios jurídicos que den validez al nuevo documento sin necesidad de realizar cambios en la Ordenanza.

“ Por todo ello, se solicita de los integrantes de la Comisión, la aprobación definitiva de los términos modificados en el presente informe y eleven la propuesta al Pleno para su definitiva Aprobación. “””””

**Segundo.-** Aprobar con carácter definitiva la modificación de la Ordenanza de Tarjetas de Estacionamiento para personas con movilidad reducida.

**Tercero.-** Publicar el presente acuerdo en el B.O.C.M. el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor dentro de los quince días siguientes al de dicha publicación conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.